

## REGLAMENTO COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO (CNRGC):

(1) Comité de Nombramientos y Retribuciones y de Gobierno Corporativo (CNRGC):

El CNRGC es un comité consultivo, técnico y permanente de la Junta Directiva (JD) que le brinda apoyo y adelanta el estudio de los temas bajo su responsabilidad. En consecuencia, el CNRGC podrá presentar propuestas a la JD acerca de los temas que de conformidad con el presente reglamento brinda apoyo a la JD y se encuentra dentro de sus funciones. Dentro de sus funciones principales encontramos:

- i. Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad)
- ii. Asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.

(2) Composición del CNRGC: El CNRGC se encontrará compuesto por tres (3) miembros, así:

- a) Miembros de Junta Directiva: Tres (3) miembros independientes de Junta Directiva.
- b) Invitados Permanentes: Los siguientes miembros de la Alta Gerencia del Banco:

<u>PRINCIPAL</u>	<u>SUPLENTE</u>
Presidente del Banco	Vicepresidente de Empresas
Vicepresidente Jurídico	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo

Los suplentes de los invitados permanentes serán suplentes numéricos, esto es decir que entran a suplir sin consideración a la persona que ocupa el renglón principal.

Adicionalmente, podrán asistir con voz para apoyar al CNRGC en sus funciones cualquier funcionario del Banco que el mencionado comité considere apropiado. Así mismo, podrán contar con el apoyo de expertos externos, si así lo consideran necesario.

- d) Presidente del CNRGC: Para actuar como Presidente del CNRGC se debe ser miembro de JD independiente. En su ausencia temporal podrá ser reemplazado por cualquiera de los demás miembros del CNRGC.

e) Secretario del CNRGC: Actuará como Secretario el Vicepresidente Jurídico, o la persona designada por el CNRGC para tales efectos. El Secretario levantará un acta de cada reunión del CNRGC, cuya copia se podrá remitir a todos los miembros de la Junta Directiva en caso que si lo soliciten.

Para efectos de su designación en el comité, algunos miembros tendrán los conocimientos adecuados para adelantar sus funciones, como por ejemplo: estrategia corporativa, recursos humanos, gobierno corporativo, política salarial y/o materias afines.

(3) Reuniones: El CNRGC se reunirá en cualquier momento, en forma presencial o no, por cualquier medio electrónico (Teleconferencia, Videoconferencia, etc.) o en el cual puedan expresar el sentido de su voto, previa convocatoria efectuada por cualquier medio por el Presidente del CNRGC, el Presidente del Banco o el Secretario. Las reuniones se podrán llevar a cabo con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité. El CNRGC decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

(4) Funciones Generales del CNRGC: el CNRGC podrá desempeñar las siguientes funciones, dependiendo de las circunstancias de tiempo y relevancia, a saber:

1. Informar, cuando sea requerido, a la Asamblea General de Accionistas sobre sus actuaciones, y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Evaluar periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
3. Proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de la Junta Directiva y la evaluación de la idoneidad de los candidatos a miembro de Junta propuestos por los accionistas.
4. Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro de la Junta Directiva, para su propuesta a la Asamblea General de Accionistas por parte de la Junta Directiva o directamente por los accionistas.
5. En los casos de reelección o ratificación de miembros de la Junta Directiva, determinar si resulta necesaria la formulación de una propuesta que contendrá una evaluación del trabajo que ha venido desempeñando el miembro propuesto, y la dedicación efectiva al cargo durante el último período.
6. Cuando lo considere, informar a la Junta Directiva aquellos casos de miembros que puedan afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.
7. Podrá proponer, cuando lo considere, a la Junta Directiva, la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia y demás ejecutivos clave.
8. Evaluar a los candidatos y cuando lo considere, en caso de que otro órgano dentro del banco no lo realice, proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad.

9. Proponer, cuando lo considere, los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a sus ejecutivos clave.
10. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva (que deberá ser aprobada por la Asamblea General) y, cuando sea requerido, la política de remuneración de la Alta Gerencia.
11. Proponer a la Junta Directiva, dentro del marco de la política de remuneración aprobada por la Asamblea General, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, y a los Miembros Ejecutivos, si los hubiere, por el desempeño de funciones distintas a las de miembro de la Junta Directiva y demás condiciones de sus contratos laborales.
12. Supervisar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, y la transparencia de sus retribuciones cuando lo considere y otro órgano dentro de la entidad no lo realice.
13. Revisar, cuando lo considere, los programas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
14. Formular el Informe anual sobre la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y, cuando sea el caso, la Remuneración de la Alta Gerencia.
15. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma, cuando otro órgano de la entidad no hubiese cumplido dicha labor.
16. Cuando otro órgano no lo hubiese hecho previamente, el CNRGC podrá proponer la Política de Recursos Humanos de la sociedad.
17. A solicitud de la Junta Directiva y/o del Presidente del Banco, el CNRGC podrá conocer, evaluar y dar su opinión sobre los candidatos a puestos claves en la Alta Gerencia.
18. A solicitud de la Junta Directiva, el CNRGC podrá liderar anualmente una evaluación de desempeño con base en los objetivos anuales que se establecieron para el Presidente del Banco.
19. De conformidad con el Gobierno Corporativo del Banco, propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
20. En el evento de ser solicitado por la Junta Directiva, presentar un informe de tal manera que se pueda revisar y evaluar la manera en que la misma dio cumplimiento a sus reuniones y/o cronogramas durante el período, así el archivo de los documentos de posesión, independencia y nombramiento de los Directores.
21. En el evento de ser requerido por la Junta Directiva, colaborar en la supervisión del cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Banco y sus filiales.
22. Apoyar a la alta gerencia, cuando esta lo solicite, en la coordinación del proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
23. Propender por que las prácticas de Gobierno Corporativo, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el Código de Buen Gobierno, así como el correcto diligenciamiento de la encuesta

de mejores prácticas empresariales Código País y demás normativa interna y regulatoria.

24. Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y Código de Buen Gobierno que tengan relación con el buen gobierno de la sociedad y presentar las propuestas de modificaciones, actualizaciones y derogatorias de las disposiciones relacionadas con el Gobierno Corporativo.
  25. Sugerir y/o proponer mejores prácticas de buen gobierno.
  26. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por miembros de la Junta Directiva y Administradores con acciones emitidas por la sociedad o en general, de su actuación en el ámbito del mercado de valores. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de las personas de solicitar las autorizaciones que les correspondan.
  27. Atender, en la medida de lo posible, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a radicación, las reclamaciones relacionadas con la no aplicación de políticas de Gobierno Corporativo de la sociedad, que presenten directamente los accionistas e inversionistas o a través del Revisor Fiscal del Banco, para lo cual podrá valerse de la ayuda del área de Servicio al Cliente del Banco.
  28. Estudiar y atender, en la medida de lo posible, las observaciones que señale el Revisor Fiscal del Banco, en el caso en el que se configure un posible incumplimiento a las políticas de Gobierno Corporativo.
  29. En el evento que sea solicitado, el comité podrá conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los directores de la sociedad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos.
  30. Monitorear, en la medida de lo posible la Pagina Web del Banco, con el fin de propender que se encuentre actualizada con la información pública y conforme en los términos de ley.
- (5) Aprobación y modificaciones del Reglamento del CNRGC: La Junta Directiva del Banco aprobará el presente reglamento y cualquiera de sus modificaciones.